

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 28/05/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente de mejora de regadío de las parcelas 80, 86 y 87 del polígono 11 en el término municipal Turleque, en la provincia de Toledo (expte. PRO-TO-11-0884), cuyo promotor es Félix López-Romero Cacho. [2012/8858]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Definición y ubicación del proyecto.

1.1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

El objeto del proyecto el riego de un viñedo en espaldera ubicado en las parcelas 80, 86 y 87 del polígono 11 del término municipal de Turleque (Toledo) englobando una superficie total de 8 hectáreas.

La fecha de plantación del viñedo de toda la superficie afectada es anterior al 1 de enero de 2009 y la puesta en espaldera de todo el viñedo se realizó en el año 2008.

La captación de agua se realiza desde un sondeo ubicado en la parcela 80 del polígono 11 del término municipal de Turleque.

Se estima un consumo necesario máximo en las condiciones más desfavorables de 850 m³/ha y año. Por tanto, puesto que se trata de una superficie a regar de 8 ha, el volumen total de extracción será de unos 6.800 m³ al año.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de octubre de 2011 se recibe el Documento Ambiental del proyecto de mejora de regadío de las parcelas 80, 86 y 87 del polígono 11 de Turleque, en la provincia de Toledo (Expte. PRO-TO-11-0884), aportado por Félix López-Romero Cacho, requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental al estar incluido el proyecto en la citada Ley 4/2007 en el anejo II, grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Con fecha 9 de noviembre de 2011, se inicia el trámite de consultas previas a Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. Los organismos consultados fueron:

- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo – Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales. *
- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo – Servicio Provincial de Coordinación y Servicios.
- Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo – Servicio Provincial de Mejora de Explotaciones Agrarias.
- Ayuntamiento de Turleque.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Se señalan con * las entidades que remitieron informe a estos Servicios Periféricos.

A continuación se recogen los aspectos más destacables de las respuestas recibidas:

Con fecha 10 de noviembre de 2011 se recibe informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Toledo, informando que el proyecto podría suponer afección severa en base al desconocimiento de los recursos hidráulicos existentes.

Con fecha 24 de febrero de 2012 se solicitó información complementaria a la documentación aportada y se recibe con fecha 19 de marzo de 2011.

Y con fecha 27 de marzo de 2012 se solicita un nuevo informe al Servicio de Montes y Espacios Naturales de Toledo, en base a la información complementaria recibida.

Y con fecha 25 de abril se recibe un segundo informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Toledo, comunicando que una vez revisada la nueva documentación aportada y a la vista de la información disponible, considera que las características del proyecto no han variado por lo que se remiten al anterior informe de fecha 10 de noviembre de 2011.

3.- Medidas complementarias y compensatorias.

El promotor deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Documento Ambiental presentado, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución de no sometimiento, y los aspectos reflejados en el apartado 2 de tramitación y consultas que han sido extraídos de las consultas previas realizadas.

3.1.- Consideraciones.

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

Se deberá prestar atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

El término municipal de Turleque está incluido dentro de la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias denominada Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas, designada esta zona vulnerable por la Resolución del 10-02-03, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y modificado por la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Para evitar la afección al sistema de drenaje de aguas superficiales y la contaminación de las aguas freáticas por fertilización abusiva deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (resolución 24-09-98 de la Dirección General de producción Agraria), en concreto el programa de fertilización deberá incluir al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado del cultivo del olivo, forma y época de aplicación.

En las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005).

Se deberá obtener concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Protección de la fauna

Las parcelas se localizan en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designada en aplicación de la Directiva 49/709/CEE relativa a la Conservación de las aves silvestres. Por tanto, de acuerdo con la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, la parcela se ubica en una Zona Sensible por lo que se incluye en la red de áreas protegidas por dicha ley.

Para favorecer el hábitat de la fauna presente en la zona de actuación deberá mantenerse la vegetación natural existente en la actualidad en los linderos de las parcelas afectadas por el cambio de cultivo. Dichos linderos deberán tener una anchura mínima de 1 metro.

c) Gestión de residuos

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

3.2.- Programa de vigilancia ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Los Servicios Periféricos de Agricultura) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los aspectos que requieren seguimiento y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Control de la correcta gestión de los Envases de Productos Fitosanitarios y de los restos de Plaguicidas en suelos, aguas subterráneas y cauces próximos.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

3.3.- Documentación a presentar por el Promotor en los Servicios Periféricos de Agricultura en el Servicio de Evaluación Ambiental.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de actividad:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto de mejora de regadío de las parcelas 80, 86 y 87 del polígono 11 de Turleque (Toledo), recogido en el expediente PRO-TO-11-0884, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta resolución, y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Se adjunta anexo cartográfico.

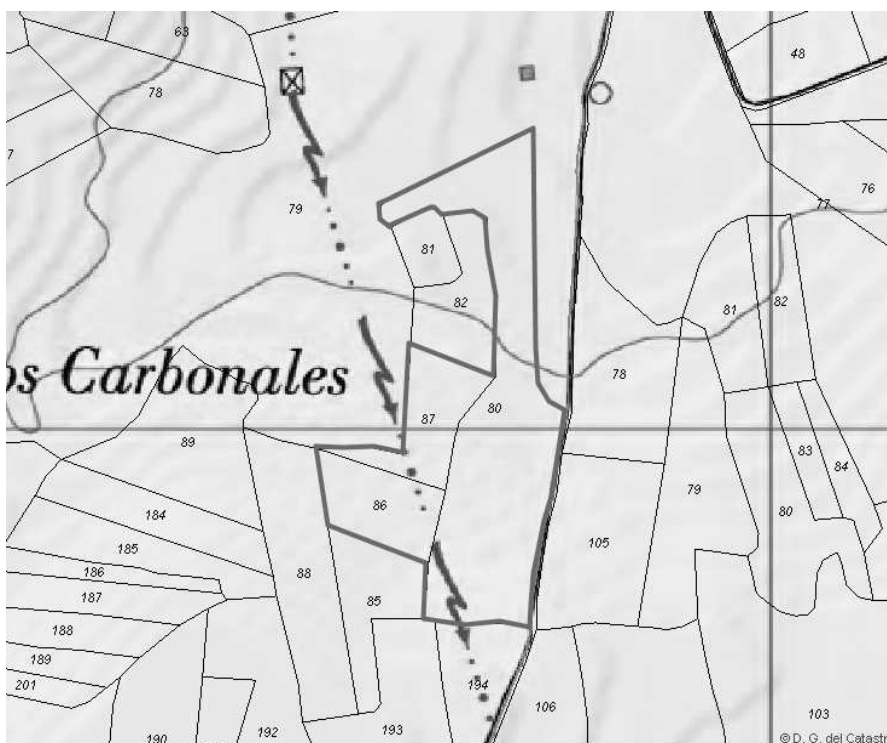
Toledo, 28 de mayo de 2012

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo cartográfico



Plano de ubicación del proyecto de mejora de riego respecto al núcleo urbano de Turleque (Toledo)



Plano catastral de las parcelas afectadas por el proyecto